

**Protocolo de actuación**

**LA SINDICATURA DE COMPTES DE LES  
ILLES BALEARS**

**Y**

**LA FISCALÍA DEL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**PARA LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES A  
FIN DE PROMOVER LA EXIGENCIA DE  
RESPONSABILIDAD CONTABLE**

**Madrid 9 de mayo, de 2022**

# **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE SINDICATURA DE COMPTES DE LES ILLES BALEARS Y LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES A FIN DE PROMOVER LA EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD CONTABLE**

El Honorable Señor D. Joan Rosselló i Villalonga, en calidad de Presidente de la Sindicatura de Comptes de les Illes Balears, y

Excmo. Sr. D. Manuel Martín-Granizo Santamaría en calidad de Fiscal Jefe de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

En uso de sus facultades y competencias y con el fin de mejorar la comunicación y coordinación entre ambas instituciones para promover la exigencia de responsabilidad contable derivada de los Informes de Fiscalización aprobados por la Sindicatura de Comptes de les Illes Balears, acuerdan otorgar el siguiente

## **Protocolo de Actuación**

### **I.- Antecedentes y ámbito competencial**

1º.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, y 1 de la Ley 4/2004, de 2 de abril, de la Sindicatura de Comptes de les Illes Balears, la indicada Sindicatura es el órgano dependiente del Parlamento de las Illes Balears, al que corresponde la fiscalización externa de la actividad económica, financiera y contable del sector público de dicha Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que, en relación con todo el territorio nacional, corresponden al Tribunal de Cuentas.

2º.- Por su parte, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, es un órgano del Ministerio Fiscal que, conforme a lo dispuesto en el art. 12 i) del EOMF aprobado por la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, desempeña sus funciones en el Tribunal de Cuentas conforme a lo previsto en su Ley Orgánica, en cuyo art. 19 g) y en los arts. 16.1 y 55.1 de su Ley de Funcionamiento, se establece que goza de legitimación en todos los casos para promover la exigencia de responsabilidad contable, mediante el ejercicio de la acción correspondiente, que, por ser de naturaleza pública, tal y como está previsto en el art. 56.1 LFTCu, solamente requiere para su ejercicio que el Fiscal tenga conocimiento, a través de cualquier medio, de hechos de los que se pueda derivar responsabilidad contable.

3º.- En cumplimiento de sus funciones, la Sindicatura de Comptes de les Illes Balears remite todos sus informes de fiscalización al Tribunal de Cuentas y se pronuncia sobre la existencia o no de indicios de responsabilidad contable en los mismos, remisión que igualmente debe

hacerse a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas con la misma indicación sobre la existencia o no de indicios de responsabilidad contable.

## **II.- Finalidad de este Protocolo**

La finalidad de este Protocolo es articular un procedimiento para que la Fiscalía, antes de ser remitidas a la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas las actuaciones procedentes para la apertura en sede jurisdiccional del proceso correspondiente, pueda completar la información y aclarar las cuestiones necesarias para determinar la existencia o no de indicios de responsabilidad contable en los informes de La Sindicatura de Comptes de les Illes Balears y, en consecuencia, evitar la iniciación de actuaciones procesales de manera prematura.

## **III.- Procedimiento de actuación**

1º.- La Sindicatura de Comptes de les Illes Balears remitirá directamente todos sus informes definitivos de fiscalización a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas para su conocimiento, con un oficio de remisión en el que se señalará la opinión de la Sindicatura sobre la existencia o no de indicios de responsabilidad contable en el mismo.

2º.- Analizado el informe remitido, si la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, coincidiendo con la opinión formulada por la Sindicatura de Comptes de les Illes Balears, entiende que del mismo no se derivan indicios de responsabilidad contable, procederá a su archivo, lo que comunicará mediante oficio a dicha Sindicatura con la mayor brevedad que sea posible.

3º.- Si, por el contrario, y pese a que la Sindicatura de Comptes de les Illes Balears no haya detectado indicios de responsabilidad contable, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas tuviera dudas razonables en aspectos relevantes del informe de fiscalización, sobre la existencia de indicios de responsabilidad contable en alguna de las actuaciones puestas de relieve en el informe, incoará Diligencias Preprocesales, en las que acordará recabar por escrito del Presidente de la Sindicatura de Comptes la información o las aclaraciones pertinentes sobre las cuestiones que pudieran resultar controvertidas.

4º.- Recibida dicha solicitud de la Fiscalía, la Sindicatura de Comptes de les Illes Balears, previos los informes que considere procedente recabar de cualquier órgano de la propia Sindicatura, contestará por escrito a la misma con el fin de resolver las cuestiones planteadas.

5º.- Recibida la contestación de la Sindicatura de Comptes de les Illes Balears, si la Fiscalía del Tribunal de Cuentas la encontrara satisfactoria, procederá al archivo de las diligencias abiertas, lo que comunicará a la Sindicatura de Comptes de les Illes Balears con la mayor brevedad posible.

6º.- Si, tras el intercambio de comunicaciones descrito, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas mantuviera el criterio de entender que del Informe en cuestión pueden derivar indicios de responsabilidad contable, al tiempo que envíe las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, remitirá copia de la resolución adoptada al Presidente de la Sindicatura de Comptes de les Illes Balears

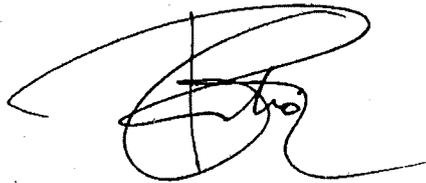
#### **IV. Otras consideraciones**

La Sindicatura de Comptes de les Illes Balears y la Fiscalía del Tribunal de Cuentas efectuarán las comunicaciones derivadas de este acuerdo por medios telemáticos y electrónicos.

#### **IV.- Protección de datos personales**

El tratamiento de los datos personales que se derive de la ejecución del presente Protocolo se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el reglamento (UE)2016/679, del Parlamento Europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE, en base a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales, y en su caso, conforme a lo preventivo en la Ley orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Presidente de la Sindicatura de Comptes de les Illes Balears y el Fiscal Jefe del Tribunal de Cuentas, proceden a la firma de este **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, en Madrid a 9 de mayo a de dos mil veintidós.



**EL PRESIDENTE DE LA SINDICATURA  
DE LES ILLES BALEARS**



**EL FISCAL JEFE DEL TRIBUNAL  
DE CUENTAS DE ESPAÑA**